

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por fijar fecha para remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio. No. 00241
Rad. 017-2010-00292-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el vehículo de placas **CUN-022** de propiedad de la parte demandada, se encuentra embargado (folios 18-20 cdno 2), secuestrado (39 Cdno. 2), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (78), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 48), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

A. SEÑALAR la hora de las 02:00 P.M. del día 17 del mes de marzo del año 2020, para que tenga lugar la audiencia de remate de vehículo de placas **CUN-022**, con la siguiente descripción:

CLASE	automovil	COLOR	NEGRO
MARCA	chevrolet	MODELO	2009
CARROCERIA	SEDAN	SERIE	9GAJM52339B119637
LINEA	OPTRA	CHASIS	9GAJM52339B119637

El cual se encuentra ubicado en **JM CARRERA 8A No 31-63**, y se encuentra avaluados todos los bienes muebles por un valor **DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS Mcte. (\$16.380.000.00)**.

B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 ENE 2020**

CARLOS ALBERTO SILCA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por fijar fecha para remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 304
Rad. 030-2018-00028-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el vehículo de placas **CMK-250** de propiedad de la parte demandada, se encuentra embargado (folios 08-09 Cdn.), secuestrado (30-34), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (62), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 51-53), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: A. SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día 02 del mes de abril del año 2020, para que tenga lugar la audiencia de remate de vehículo de placas **CMK-250**, con la siguiente descripción:

CLASE	AUTOMOVIL	COLOR	AMARILLO
MARCA	KIA	MODELO	2009
CARROCERIA	HATCH BACK	SERIE	
LINEA	PICANTO EKOTAXI LX	CHASIS	KNABA24329T691584

El cual se encuentra ubicado en el parqueadero el CALIPARKING en la CARRERA 66 No. 13-11 B/ BOSQUES DEL LIMONAR de la ciudad de Cali, y se encuentra avaluado por un valor **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS Mcte. (\$6.750.000.00)**

B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ENF 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por fijar fecha para remate. Sirvase proveer. Santiago de Cali, Veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 303
Rad. 029-2018-00030-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el vehículo de placas **VCZ-389** de propiedad de la parte demandada, se encuentra embargado (folios 33-34 Cdo.), secuestrado (64-68), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (110), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 22), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: A. SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día 31 del mes de Marzo del año 2020, para que tenga lugar la audiencia de remate de vehículo de placas **VCZ-389**, con la siguiente descripción:

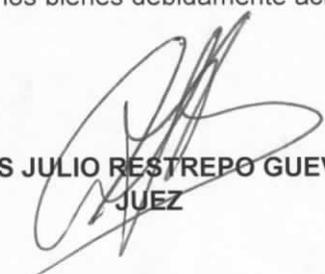
CLASE	AUTOMOVIL	COLOR	AMARILLO
MARCA	KIA	MODELO	2013
CARROCERIA	HATCH BACK	SERIE	
LINEA	PICANTO EKOTAXI LX	CHASIS	KNABE511ADT469220

El cual se encuentra ubicado en el parqueadero el CALIPARKING en la CARRERA 66 No. 13-11 B/ BOSQUES DEL LIMONAR de la ciudad de Cali, y se encuentra avaluado por un valor **ONCE MILLONES TRECIENTOS SESENTA MIL PESOS Mcte. (\$11.360.000.00)**

B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 ENE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por fijar fecha para remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 302
Rad. 010-2018-00458-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el vehículo de placas **VCZ-733** de propiedad de la parte demandada, se encuentra embargado (folios 31-37 Cdo.), secuestrado (60-67), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (91), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 56-57), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: A. SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día 30 del mes de Marzo del año 2020, para que tenga lugar la audiencia de remate de vehículo de placas **VCZ-733**, con la siguiente descripción:

CLASE	AUTOMOVIL	COLOR	AMARILLO
MARCA	HYUNDAI	MODELO	2014
CARROCERIA	HATCH BACK	SERIE	MALAM51BAEM397216
LINEA	I10 GL	CHASIS	MALAM51BAEM397216

El cual se encuentra ubicado en el parqueadero el CALIPARKING en la CARRERA 66 No. 13-11 B/ BOSQUES DEL LIMONAR de la ciudad de Cali, y se encuentra avaluado por un valor **TRECE MILLONES CUATRICIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS Mcte. (\$13.425.000.00)**

B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ENE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho solicitando corrección de aviso de remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 4301
Rad. 001-2017-00656-00

frente a la solicitud de fijar fecha de remate se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el bien inmueble de propiedad de la parte demandada identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-404838** se encuentra embargado (folios 13 - 17), secuestrado (folios 33 - 34 Cdo. 1), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (folio 61), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 57-58), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

A - SEÑALAR la **hora de las 02:00 p.m.** del día **17 del mes de marzo del año 2020**, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada **FABIO MARTINEZ AGUAYO** sobre el bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria **No. 370-404838** materia de la Litis, ubicado en la **CALLE 33 A No. 11C-53 BARRIO MUNICIPAL DE CALI**, y se encuentra avaluados por un valor de **DOSCIENTO SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE \$206.940.000.oo**

B.- LA DILIGENCIA comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22 ENE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaría
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la demandada solicita reproducción de oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 0230
Rad. 009-2015-00542-00

Dentro del presente proceso, la demandada **PAULA ANDREA JULIO GALINDEZ**, solicita la reproducción de los oficios de levantamiento de medidas cautelares; el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, reproducir los oficios de levantamiento de medidas cautelares, con fecha actualizada, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

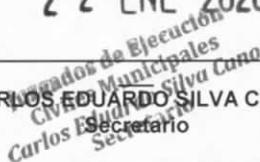

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

22 ENE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

2

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando se fije fecha de remate. Sírvase proveer. Veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 0240
Rad. 035-2017-00131-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora presenta solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto; revisado el proceso, se observa que en el certificado de tradición del inmueble, existen registrados acreedores con garantías hipotecarias, por lo que de conformidad con el Art. 442 del C.G.P, se ordenara notificar a los acreedores mencionados para que realicen las acciones que consideren pertinentes, antes de fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIAMENTE a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate, **REQUERIR** a la parte actora por intermedio de su apoderado judicial, para que se sirva realizar la notificación a los acreedores hipotecarios, para que hagan valer sus derechos antes de que el bien objeto de cautela en este asunto, sea rematado.

SEGUNDO: POR SECRETARIA dese cumplimiento a lo ordenado mediante auto 881 de fecha 02 de mayo de 2017, librando la comunicación de notificación del acreedor hipotecario BANCO COLPATRIA S.A., para que la parte haga lo que a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ENE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Juzgado 10º Civil Municipal
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandante otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 0190

Rad. 035-2009-00068-00

En atención al memorial que antecede, el demandante, otorga poder amplio y suficiente a la Dra. EIMY CAROLINA CEBALLOS, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. EIMY CAROLINA CEBALLOS identificada con C.C. No. 1.143.861.349 y portador de la T.P. No. 302.423 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

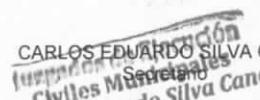
JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

22 ENE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civilista Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de la parte actora en la cual pide el desglose de los documentos y autorización. Sirvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0227
Rad. 024-2016-00638-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora pide el desglose de los documentos base de la ejecución; conforme a lo solicitado y por ser procedente se ordenará la entrega a la parte demandante.

Por otro lado el DR. JORGE NARANJO DOMINGUEZ, solicita autorización para el DR. EDGAR SALGADO ROMERO, retire de los documentos base de la garantía mobiliaria.

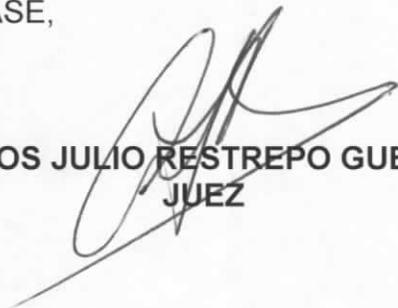
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARÍA realizar el desglose de los documentos base de la garantía mobiliaria, para que los mismos sean retirados por la parte actora.

SEGUNDO: TENGASE EN CUENTA la autorización que hace el DR. JORGE NARANJO DOMINGUEZ a DR. EDGAR SALGADO ROMERO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.692.622., para el retiro de los documentos base de la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

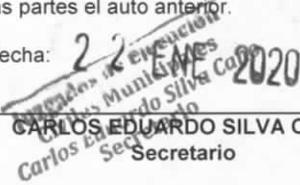

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

22 de Enero de 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

10

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada judicial de la parte demandante informa sobre gastos de curaduría. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 0187
Rad. 016-2018-00411-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante informa sobre gastos por curaduría por valor de 250.000, razón por la cual el Juzgado agregará y pondrá en conocimiento su informe a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22 ENE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Handwritten signature of Carlos Eduardo Silva Cano
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada de la parte demandante aporta oficio debidamente diligenciado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 0232
Rad. 002-2016-00530-00

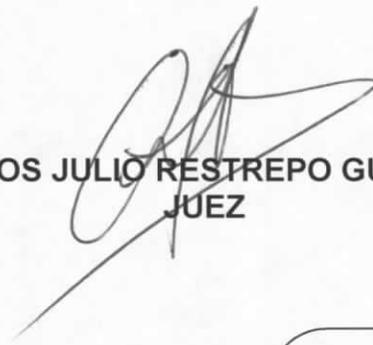
De acuerdo con el informe que antecede, BANCOLOMBIA S.A. informa que el aquí demandado no posee vínculo alguno con su entidad, razón por la cual el Juzgado agregará y pondrá en conocimiento su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de BANCOLOMBIA S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 ENE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada de la parte demandante aporta oficio debidamente diligenciado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 0232
Rad. 020-2019-00045-00

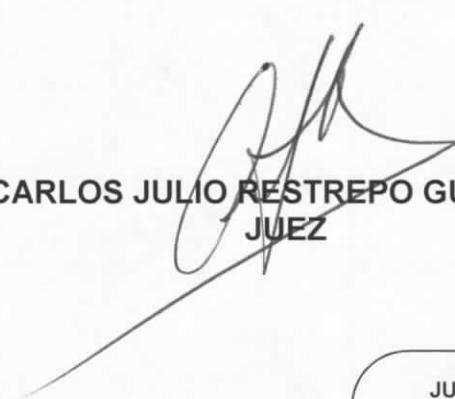
De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO DE BOGOTA S.A., informa que tomó atenta nota de la orden de embargo emanada por este despacho, sobre las cuentas de propiedad de la señora MARIA LUZ DORIS PATIÑO VALENCIA, y que no ha sido posible realizar descuentos, toda vez que el saldo se encuentra dentro del límite de inembargabilidad, razón por la cual el Juzgado agregará y pondrá en conocimiento su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de BANCO DE BOGOTA S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

22 ENE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

13

Informe al señor Juez: dentro del presente, el BANCO DE OCCIDENTE S.A., informa que el aquí demandado no tiene vínculos con su entidad. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 0235
Rad. 005-2017-00151-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO DE OCCIDENTE S.A. informa que el aquí demandado no posee vínculo alguno con su entidad, razón por la cual el Juzgado agregará y pondrá en conocimiento su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de BANCO DE OCCIDENTE S.A., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

22 ENE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el pagador GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, informa sobre cumplimiento a la orden de embargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 0232
Rad. 023-2010-00447-00

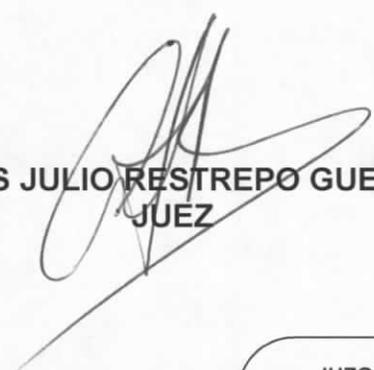
De acuerdo con el informe que antecede, el pagador GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA, informa sobre cumplimiento a la orden de embargo del salario del aquí demandado JOSE DILFREDO PERLAZA PARRA, razón por la cual el Juzgado agregará y pondrá en conocimiento su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del pagador GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA., para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

22 ENE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Civiles
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

Informe al señor Juez: dentro del presente, la POLICIA NACIONAL DE SANTIAGO DE CALI, deja a disposición vehículo y aporta recibido de PARQUEADERO CALIPARKING. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 0231
Rad. 010-2015-00637-00

De acuerdo con el informe que antecede, la POLICIA NACIONAL DE SANTIAGO DE CALI, deja a disposición vehículo y aporta recibido de PARQUEADERO CIJAD, razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del POLICIA NACIONAL DE SANTIAGO DE CALI, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ENE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

16

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con constancia de devolución de la empresa Red Postal 472. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 0225
Rad. 011-2002-00887-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regresó el oficio No.10-2668 remitido al pagador COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SERVICIOS DE SALUD, con constancia devolutiva informando que la dirección "rehusado", razón por la cual el Juzgado agregará su escrito a los autos para que obre y conste

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha:

22 ENE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Juzgado de Sentencias
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

12

Informe al señor Juez: dentro del presente, el CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA, informa sobre acuerdo de pago. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 0200
Rad. 009-2013-00303-00

De acuerdo con el informe que antecede, el CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA, informa que el día 18 de junio de 2019, se realizó acuerdo de pago e igualmente manifiesta que de conformidad a la normatividad vigente el proceso ejecutivo deberá continuar suspendido hasta tanto a petición de parte, el cumplimiento o incumplimiento de lo acordado, razón por la cual el Juzgado agregará dicho informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del el CENTRO DE CONCILIACION ALIANZA EFECTIVA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

22 ENE 2020

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

18

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvese proveer. Santiago de Cali. Veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 0238
Rad. 001-2013-00689-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada MARTHA CECILIA ORTIZ CALERO, presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

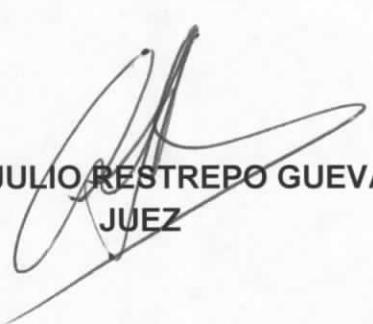
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada MARTHA CECILIA ORTIZ CALERO, apoderado de PROYECTOS Y ACTIVIDADES Y SERVICIOS INGENIERIA.

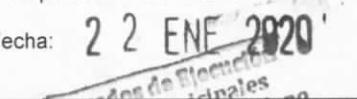
SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 007 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ENE 2020


CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el demandante otorgando poder para actuar a un abogado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 0198

Rad. 032-2013-00848-00

En atención al memorial que antecede, el demandante, otorga poder amplio y suficiente al Dr. GUSTAVO ADOLFO ARIAS PIEDRAHITA, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar al Dr. GUSTAVO ADOLFO ARIAS PIEDRAHITA identificado con C.C. No. 10.033.773 y portador de la T.P. No. 312.840 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 22 ENE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civilista
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

40

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando sustitución de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 0197
Rad. 011-2002-00071-00

En atención al memorial que antecede, el Dr. EDGAR ALBERTO RIVERA ARENA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.472.646 y T.P 153249 del C.S.J., sustituye poder a la Dra. ÁULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.123.630 y T.P. No. 153.365 C.S.J. para que represente a la parte ejecutante JUCLHER HERNANDOMORENO HIGUERA, en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería suficiente para actuar a la Dra. ÁULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO identificada con cedula de ciudadanía No. 29.123.630 y T.P. No. 153.365 C.S.J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

22 ENE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO

Secretario

Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario

21

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se decreten medidas cautelares consistente en el embargo del salario del demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 0199
Rad. 023-2007-00009-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar.

Revisado el expediente se tiene que a folio 25- c-2, mediante auto No. 1147 de fecha 09 de abril de 2019, se decretó medida cautelar a pagador EMPRESAS MUNICIPALES EMCALI, sin que a la fecha la parte actora la haya tramitado, razón por la cual se negará lo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LO SOLICITADO por la apoderada judicial de la parte demandante. De conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante, para que tramite la medida cautelar solicitada al pagador EMPRESAS MUNICIPALES EMCALI. Los oficios se encuentran en la caratula del expediente, pendientes por tramitar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ENE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

al

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se fije fecha de remate. Sírvase proveer. Veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 4301
Rad. 018-2016-00708-00

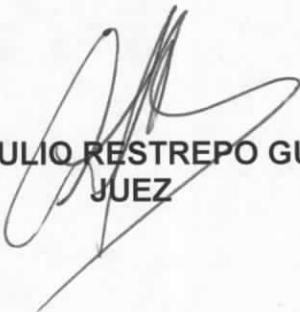
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, presenta memorial solicitando se fije fecha de remate; conforme al Art. 448 del C.G.P. se tiene que el establecimiento de comercio no se encuentra ni secuestrado, ni avaluado, por lo que se le requerirá para que proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LA SOLICITUD elevada por la apoderada de la de la parte actora, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 _de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: **22 ENE 2020**

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, el apoderado de la parte demandante aporta avalúo de los vehículos de placas SHT-609 objeto de la Litis. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

Auto sustanciación No. 305
Rad. 029-2018-00493-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte actora aporta avalúo del vehículo de placas SHT-609, este despacho observa que lo procedente es correr traslado al avalúo presentado y así se hará, dado que la solicitud reúne los presupuestos del Art. 444 del C.G.P., toda vez que se encuentra notificado el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución, y se surtieron en debida forma el embargo y secuestro del vehículo acusado, para su posterior aprobación.

En virtud de lo anterior este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del vehículo identificado con placas SHT-609, marca: FOTON, clase: CAMIONETA, Línea: BJ2037Y3MDV, modelo: 2015, el cual se encuentra ubicado en **PARQUEADERO BODEGA J.M. S.A.S.**, mismo que se encuentra avaluado por la suma de **CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$53.900.000.00)**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

22 ENE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble. Sírvase proveer Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 307
Rad. 003-2017-00462-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo Catastral de los bienes inmuebles en este asunto, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-864828; por el valor de **CIENTO CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE \$104.538.600.00** de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-864828; por el valor de **CIENTO CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE \$104.538.600.00**, para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No.007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 ENE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

25

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita oficiar al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, para que informe sobre los remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0224
Rad. 025-2008-00022-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita oficiar al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, para que informe sobre los remanentes comunicados mediante oficio No. 10-2055.

Una vez revisado el expediente se encuentra que a folio 62 C- 1, obra respuesta por parte del JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, informando que NO será tenido en cuenta, por existir otro con anterioridad.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto mediante oficio No. 03-1924 de fecha 13 de julio de 2018, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

22 ENE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva Canó
Secretario

26

Informe al señor Juez: el presente proceso pasa a despacho del señor Juez, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo del bien inmueble. Sírvase proveer Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 0185
Rad. 031-2013-00612-00

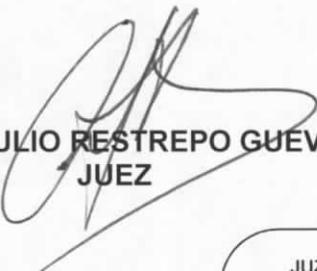
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que está pendiente por aprobar el Avalúo Catastral de los bienes inmuebles en este asunto, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-399483, predio ubicado en la CARRERA 4 B # 59 – 52, B/ VILLA DEL PRADO de la ciudad de Cali; por el valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$59.184.000.00.** de conformidad con el Art. 444 del C.G.P.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el avalúo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 370-399483; por el valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE \$59.184.000.00.**, para efectos del remate.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No.007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

22 ENE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

Juzgado 10° Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias
Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

98

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante informa sobre abono a la obligación y solicita pago de depósitos judiciales Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0187
Rad. 026-2013-00501-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, informa sobre abono a la obligación realizada por el aquí demandado por valor \$ 887.908 y solicita el pago de depósitos judiciales.

Una vez revisado el expediente se encuentra que a folio 159 C- 1, mediante auto No. 5920 de fecha 18 de noviembre de 2019, fue resuelto lo pedido por el apoderado judicial de la parte actora.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto a lo resuelto mediante auto No. No. 5920 de fecha 18 de noviembre de 2019, visible a folio 159c-1, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

2-2 ENE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Juzgado 10° Civil Municipal
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

28

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante, solicita se corra traslado al avalúo del bien inmueble propiedad de la demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 5654
Rad. 011-2019-00239-00

De acuerdo con el informe que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita se corra traslado al avalúo comercial del bien inmueble propiedad de la demandada; el despacho procede a revisar el memorial aportado, encontrando anexado al mismo se aporta el AVALÚO COMERCIAL; por lo que de conformidad a lo preceptuado en el Art 444 del CGP "*avalúo y pago de productos*" en el cual se indica que los avalúos para el caso de bienes inmuebles pueden ser o los realizados por un perito acompañado del avalúo catastral y dado a que el documento presentado por la memorialista no se ajusta a las condiciones previamente de la norma rectora, se negará la solicitud deprecada por el togado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de correr traslado al avalúo comercial del bien inmueble, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ENE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Juzgado 10º Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

179
180
29

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 6329 del 16 de diciembre de 2019. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 0195
Rad. 007-2009-01264-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante, presenta recurso de reposición el Auto No. Auto No. 6329 del 16 de diciembre de 2019, que resolvió SUSPENDER EL PROCESO POR TRÁMITE DE NEGOCIACION DE DEUDAS; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el No. Auto No. 6329 del 16 de diciembre de 2019, para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 22 DE ENERO DE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el conciliador que adelanta el trámite de insolvencia de persona natural de la parte demandada MARLENE RINCON DE MONTERO. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto Sustanciación. No. 0196
Rad. 008-2015-00440-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el conciliador del trámite de insolvencia que adelanta MARIO ALFONSO JINETE MANJARRES, solicita que se suspenda el proceso; por su parte, el Juzgado considera que la solicitud se atempera a lo preceptuado en el Art. 545 numeral 1 del C.G.P que reza: "...No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...", razón por la cual, esta judicatura decretará la suspensión del proceso en contra de MARIO ALFONSO JINETE MANJARRES, tal como fue solicitado.

En virtud del ART. 547 del C.G.P., se continuará el presente proceso en contra del MADELEINE ROSA MARTINEZ PERTUZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en contra de MARIO ALFONSO JINETE MANJARRES, hasta que se informe de las resultados del proceso de insolvencia de persona natural que se adelanta la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI.

SEGUNDO: CONTINUAR el presente proceso en contra de MADELEINE ROSA MARTINEZ PERTUZ.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ofíciase a la NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI para que informe sobre los resultados del proceso de insolvencia que adelanta MARIO ALFONSO JINETE MANJARRES.

NOTIFÍQUESE,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 ENE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se decreten medidas cautelares consistente en el embargo del salario del demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 0198
Rad. 027-2014-00841-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del 30% del salario percibido por la demandada GLORIA MARIA VELAZCO identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 31.921.105, como empleada de la PINK FILOSOFY –JHOANNA ORTIZ. Limitese el embargo a la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. \$11.400.000.00.

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 44 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 22 ENE 2020
Juzgado de Ejecución
CIVIL MUNICIPAL
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

32

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0182
Rad. 032-2014 00311-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretará el embargo de las cuentas bancarias del demandado PIEDAD JARAMILLO DE ALCALDE

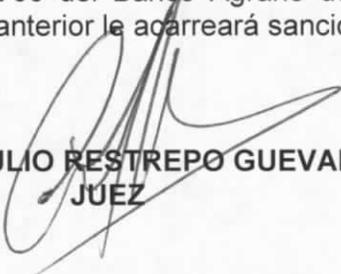
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada PIEDAD JARAMILLO DE ALCALDE identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.870.300 en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$50.000.000.00 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

22 ENE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Juzgado 10º Civil Municipal
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado de la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 0181
Rad. 002-2013-00895-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretará el embargo de las cuentas bancarias del demandado INVERSIONES OMAHA S.A.S, HUGO ARMANDO DAVILA y LUCERO CORREA DE DAVILA

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la parte demandada INVERSIONES OMAHA S.A.S Identificada con NIT. No. 900.199.141-1, HUGO ARMANDO DAVILA identificado con cedula de ciudadanía No. 6.491.734, LUCERO CORREA DE DAVILA identificada con cedula de ciudadanía No. 29.869.450 en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000.00 M/CTE.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta única de los Juzgados Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22 ENERO 2020**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Instituto Judicial Civil de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la demandada solicita corrección del oficio de levantamiento de medida cautelar, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Sírvase proveer. Veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 0229
Rad. 029-2005-00698-00

Dentro del presente proceso, la demandada solicita corrección del oficio 10-2714 de levantamiento de medida cautelar, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, toda vez que, el oficio con que se registró la medida cautelar, según el certificado de tradición del bien inmueble es el oficio No 21 y se dispuso erradamente el oficio No. 20.

En atención a lo informado por la demandada, se procedió a revisar el expediente, encontrando que le asiste la razón, y en consecuencia se ordenará la reproducción del oficio con la respectiva corrección.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, reproducir el oficio No 10-02714 de fecha 25 de noviembre de 2019, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, indicando que el oficio a cancelar corresponde al oficio No. 21 de fecha 13 de enero de 2006, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CAL
En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 22 ENE 2020
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civilista
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

35

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el oficio No.10-4482 con constancia de devolución de la empresa Red Postal 472. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 0223
Rad. 007-2008-00500-00

Dentro del presente proceso, se tiene que la empresa 472 regresó el oficio No.10-4482 remitido a CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO, con constancia devolutiva informando que la dirección "no reside", razón por la cual el Juzgado ordenará su envío vía correo electrónico.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, reproducir el oficio 10-4482 de fecha 16 de noviembre de 2018, y remitase de manera **prioritaria vía correo electrónico.**

pazpacifico@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

22 ENE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO

Secretario

36

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el oficio No.10-02620 con constancia de devolución de la empresa Red Postal 472. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 0199
Rad. 012-2015-01106-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regresó el oficio No.10-1936 remitido a SEGUROS DEL ESTADO, con constancia devolutiva informando que la dirección "no existe número", razón por la cual el Juzgado ordenará su envío vía correo electrónico por tercera vez.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

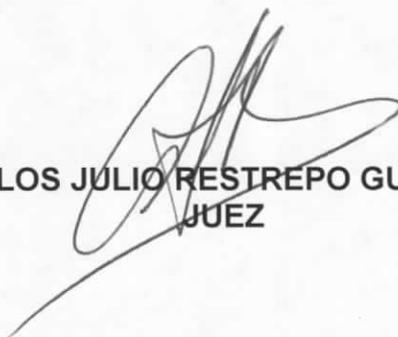
SEGUNDO: POR SECRETARIA ordénese la reproducción del oficio No. 10-1936 de fecha 27 de agosto de 2019, adjúntese el auto No. 2624 de fecha 08 de julio de 2019 y **remítase vía correo electrónico.**

juridico@segurosdelestado.com

liliana.diaz@segurosdelestado.com

juridico@gruposis.com.co

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22 ENE 2020**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

32

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, el oficio No.10-02350 con constancia de devolución de la empresa Red Postal 472. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 0200
Rad. 014-2016-00304-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa 472 regresó el oficio No.10-02350 remitido a SEGUROS DEL ESTADO, con constancia devolutiva informando que la dirección "no existe número", razón por la cual el Juzgado ordenará su envío vía correo electrónico por segunda vez.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la Red Postal 472, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: POR SECRETARIA ordénese la reproducción del oficio No. 10-02350 de fecha 27 de septiembre de 2019, **remítase vía correo electrónico.**

j04prmsgil@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 ENE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

38

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada de la parte demandante aporta oficio debidamente diligenciado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 0232
Rad. 016-2014-00937-00

De acuerdo con el informe que antecede, el BANCO DE BOGOTA S.A., y BANCO DE LA MUJER informa que el aquí demandado no posee vínculo alguno con su entidad, razón por la cual el Juzgado agregará y pondrá en conocimiento su informe a los autos para que obre y conste.

Por otro lado el BANCO DAVIVIENDA informa a este despacho que la medida de embargo ha sido registrada respetando el límite de embargabilidad y los saldos han sido congelados, toda vez que la cuenta 760012041700, no se encuentra registrado en el Banco Agrario de Colombia.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DE LA MUJER, y BANCO DAVIVIENDA para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: OFICIAR al BANCO DAVIVIENDA S.A., para que proceda de manera inmediata a dejar a disposición de este proceso los dineros a que haya lugar, igualmente infórmesele los datos pertinentes.

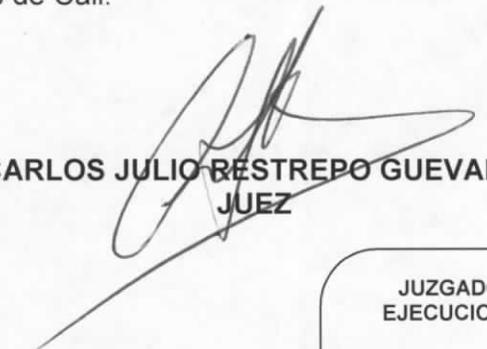
Demandante: CARLOS HERNAN OROZCO DELGADO c.c. 94.511.104

Demandado: ALBEIRO ESCOBAR NETANCOURTH c.c. 75.001.997
MARIA GLADYS DUQUE MARTINEZ c.c. 24.756.897

Radicación: 760014003016-2014-00937-00

Cuanta única: 760012041700 Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 ENE 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Juzgado 10° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-829474**. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 5483
Rad. 019-2017-00038-00**

Dentro del presente proceso el apoderado de la parte actora solicita se oficie al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para que expida certificado catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria **Nro. 370-829474**, el despacho oficiara para que a costa de la parte sean emitidos.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-829474** de propiedad de **HECTOR FABIO QUINTERO BARREIRO**.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 019-2017-00038-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 ENE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

*Impresión de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: dentro del presente, el demandado solicita reproducción de oficio. Sirvase proveer. Veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 0228
Rad. 032-2017-00430-00

Dentro del presente proceso, el demandado **MICHAEL LOPEZ ORTIZ**, solicita la reproducción de los oficios de levantamiento de medidas cautelares; el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, reproducir los oficios de levantamiento de medidas cautelares, con fecha actualizada, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22 ENE 2020**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

41

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir al BANCO BANCOLOMBIA S.A., para que informe sobre cumplimiento a la orden de embargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 00186
Rad. 003-2017-00713-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita requerir por tercera vez al BANCO BANCOLOMBIA S.A., para que informe porque no ha dado cumplimiento a la orden de embargo de las cuentas bancarias de la demandada **OMAR GIRALDO GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.618.975, dicha medida fue comunicada mediante oficio No.3948 de fecha 01 de diciembre de 2017.

Igualmente se le han realizado requerimiento a la entidad BANCO BANCOLOMBIA S.A. Mediante oficios 793 de fecha 22 de marzo de 2018, sin que a la fecha se observe cumplimiento o respuesta alguna.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al BANCO BANCOLOMBIA S.A., para que informe porque no está dando cumplimiento a la orden de embargo y retención del salario de la demandada **OMAR GIRALDO GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.618.975, comunicada mediante oficio No. 3948 de fecha 01 de diciembre de 2017. Igualmente se le han realizado requerimientos a la entidad BANCO BANCOLOMBIA S.A. Mediante oficios 793 de fecha 22 de marzo de 2018, sin que a la fecha se observe cumplimiento o respuesta alguna. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 ENE 2020**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir al BANCO DAVIVIENDA, para que informe sobre cumplimiento a la orden de embargo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 00186
Rad. 019-2007-00395-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita requerir por tercera vez al BANCO DAVIVIENDA S.A., para que informe porque no ha dado cumplimiento a la orden de embargo de las cuentas bancarias de la demandada **HELIDA RATIVA ORTIZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 21.203.430, dicha medida fue comunicada mediante oficio No.3069 de fecha 18 de abril de 2017.

Igualmente se le han realizado requerimientos a la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A. Mediante oficios 10-1680 de fecha 22 de noviembre de 2016, oficio No. 10-645 de fecha 18 de abril de 2017, sin que a la fecha se observe cumplimiento o respuesta alguna.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al BANCO DAVIVIENDA S.A., para que informe porque no está dando cumplimiento a la orden de embargo y retención del salario de la demandada **HELIDA RATIVA ORTIZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 21.203.430, comunicada mediante oficio No.3069 de fecha 18 de abril de 2017. Igualmente se le han realizado requerimientos a la entidad BANCO DAVIVIENDA S.A. Mediante oficios 10-1680 de fecha 22 de noviembre de 2016, oficio No. 10-645 de fecha 18 de abril de 2017, sin que a la fecha se observe cumplimiento o respuesta alguna. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22 ENE 2020**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante solicita requerir al BANCO BANCOLOMBIA S.A, para que informe sobre cumplimiento a la orden de embargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 00188
Rad. 0028-2018-00204-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante solicita requerir por tercera vez al BANCO BANCOLOMBIA S.A., para que informe porque no ha dado cumplimiento a la orden de embargo de las cuentas bancarias de la demandada **AMADA VIVIANA MUÑOZ HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.905.592, dicha medida fue comunicada mediante oficio No.0992 de fecha 11 de abril de 2018.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al BANCO BANCOLOMBIA S.A. POR SEGUNDA VEZ, para que informe porque no está dando cumplimiento a la orden de embargo y retención del salario de la demandada **AMADA VIVIANA MUÑOZ HERNANDEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.905.592, dicha medida fue comunicada mediante oficio No.0992 de fecha 11 de abril de 2018. **Advirtiéndole de los poderes coercitivos del Juez señalados en el Art. 44 y 50 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **22 ENE 2020**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado 10° de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

99

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho pendiente por fijar fecha para remate. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).
Auto sustanciación No. 301
Rad. 034-2013-00573-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que se reúnen los requisitos establecidos en el Art. 448 del C.G.P. y en aplicación a los principios de celeridad procesal este Despacho considera que el vehículo de placas **KIQ-870** de propiedad de la parte demandada, se encuentra embargado (folios 78-80 Cdno.), secuestrado (129-130), durante el término de traslado no se propusieron objeciones al avalúo (171), y obra en el proceso providencia que ordena seguir adelante con la ejecución (folio 94-98), cumpliéndose de esta forma lo previsto en el artículo 448 del CGP para señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: A. SEÑALAR la hora de las 2:00 P.M. del día 16 del mes de Marzo del año 2020, para que tenga lugar la audiencia de remate de vehículo de placas **KIQ-870**, con la siguiente descripción:

CLASE	automovil	COLOR	BLANCO ANTARTICA
MARCA	RENAULT	MODELO	2011
CARROCERIA	SEDAN	SERIE	
LINEA	LOGAN FAMILIER	CHASIS	9FBLSRACDBM005077

El cual se encuentra ubicado en el parqueadero el BODEGA J.M. en la CALLE 32 No 8-62 de la ciudad de Cali, y se encuentra avaluado por un valor **OCHO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL PESOS Mcte. (\$8.512.000.oo).**

B.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

C.- PUBLÍQUESE el respectivo aviso de remate, por una vez en un término no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación o a falta de este, en una radiodifusora local, conforme a las exigencias del Art. 450 del C.G.P. Dese cumplimiento al inciso 2° de la citada norma, en el sentido de allegar junto con las publicaciones los certificados de tradición y libertad de los bienes debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22-ENE-2020**

CARLOS EDUARDO SILCA CANO
Secretario Cano
Secretario